

Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho el presente asunto, dejando constancia que la entidad demandada COLPENSIONES, descorrió el traslado y presentó excepción de Inconstitucionalidad. En igual sentido la apoderada judicial de PORVENIR S.A. al contestar la demanda presenta Excepción de Pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. LUZ MARINA AVELLANEDA MENA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2021-00322-00.

INTERLOCUTORIO No. 2189

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución, del contenido de las contestaciones allegadas por COLPENSIONES el 24 de agosto de 2021 y PORVENIR S.A. el 02 de septiembre del mismo año, se advierte que COLPENSIONES informa que la orden impartida se encuentra supeditada a una obligación de hacer una vez el fondo privado haya adelantado todo el trámite de traslado, por su parte PORVENIR S.A. informó del cumplimiento de la obligación del traslado de aportes pensionales, así como de la constitución de un depósito judicial por el valor de las costas del proceso ordinario.

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 15 de julio de 2021, el apoderado judicial de la demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia No. 176 del 13 de junio de 2019, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali. Las referidas providencias condenaron a la AFP PORVENIR S.A. a transferir a COLPENSIONES el saldo total de la cuenta de ahorro individual y otros emolumentos, y el pago de costas procesales a cargo del fondo privado.

Notificado el mandamiento de pago y encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre los escritos de contestación, en el caso de la AFP PORVENIR S.A., informa que procedió con el traslado de los aportes al régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES, y el pago de las costas del proceso ordinario.

De otro lado consultado el portal Web del banco Agrario que maneja este

Despacho se encontró el depósito judicial No. 469030002684303 de fecha 25/08/2021 por valor de \$2.633.409,00 consignado por BANCOLOMBIA el cual se ordenará la entrega del mismo al apoderado judicial de la ejecutante por tener la facultad de recibir.

Así mismo obra título judicial No. 469030002683398 de fecha 20/08/2021 por la suma de \$2.633.409,00, se ordenará devolver a PORVENIR S.A. por concepto de remanentes.

Por otra parte, una vez consultada la página de COLPENSIONES "Sede Electrónica", se desprende que la demandante se encuentra válidamente afiliada al Régimen de Prima media, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá terminación y el consecuente archivo del proceso, sin lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

En virtud de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. ANDRÉS FELIPE SALGADO ARANA identificado con C.C. 1.113.637.820 y T.P. No. 221.925 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **469030002684303 de fecha 25/08/2021 por valor de \$2.633.409,00**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Ordenar la devolución del título judicial **No. 469030002683398 de fecha 20/08/2021 por la suma de \$2.633.409,00**, consignados por PORVENIR S.A. por concepto de remanentes.

TERCERO: Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de Colpensiones, conforme al mandato conferido.

CUARTO: Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada Verónica Pinilla Casteblanco, identificada con C.C. No. 1.130.599.947 y portadora de la T.P. No. 206.062 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

QUINTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **LUZ MARINA AVELLANEDA MENA** contra COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A, por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461

del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

SEXTO: SIN COSTAS por no aparecer causadas.

SEPTIMO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49cb7f2597237a6d6bc0fb4c4912758f842d0fdd5f1ce2bd790a9e2edb6ae60a

Documento generado en 13/10/2021 12:41:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**